



ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2020-MPCP

Pucallpa, 15 de junio de 2020.

VISTO:

El Expediente Externo N° 12731-2020 que contiene el Oficio N° 035-2020/CGT/CR de fecha 01 de junio del 2020, el Oficio N° 036-2020/CGT/CR de fecha 03 de junio del 2020, el Informe Legal N° 288-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 05 de junio del 2020, la Opinión N° 22-2020-MPCP-GSCTU-SGTTU-AT de fecha 08 de junio del 2020, el Proveído N° 053-2020-MPCP-ALC-GSG de fecha 15 de junio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

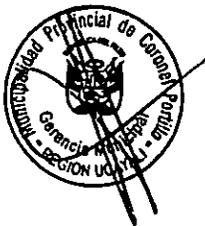
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reformada mediante Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional Establece que, las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que de acuerdo a lo establecido en el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Oficio N° 035-2020/CGT/CR de fecha 01 de junio del 2020, el congresista de la república por la región Ucayali Sr. Cesar Gonzales Tuanama, solicita la suspensión inmediata de aplicación y derogatoria de la Ordenanza Municipal N° 016-2020-MPCP, por el supuesto de no haber sido debidamente socializada con el sector transportista de la región Ucayali y por incorporar presuntamente de manera arbitraria y desproporcionada infracciones y sanciones; asimismo, mediante Oficio N° 036-2020/CGT/CR de fecha 03 de junio del 2020, solicita se realice la devolución de los vehículos presuntamente incautados en merito a la imposición incorrecta de las papeletas M41 por parte de la PNP, y en consecuencia se declare la nulidad de oficio de estas;

Que, mediante Informe Legal N° 288-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 05 de junio del 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que:

- La Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a través de la **Ordenanza Municipal N° 016-2020-MPCP**, no aprobó, tipificó y/o reguló la **infracción M-41**, por cuanto la misma es una infracción contenida en el **Anexo I "Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre"** del **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC**, y por ende la aprobación, modificación y/o derogación de la referida infracción corresponde **única y exclusivamente** al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Las infracciones aprobadas mediante la **Ordenanza Municipal N° 016-2020-MPCP**, conforme lo establece el **Reglamento Nacional de Administración de Transporte**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC**, son aplicadas por los **Inspectores de Transporte** de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, quienes únicamente cuentan con competencia para detectar **infracciones relacionadas al servicio público de transporte**, contempladas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, o en las ordenanzas aprobadas, en nuestro caso, por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (Ordenanza Municipal N° 004-2011-MPCP y Ordenanza Municipal N° 005-2011-MPCP), las mismas que las recogen en "**Actas de Control**".





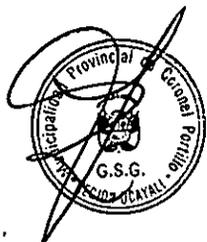
- Según lo dispuesto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC** y su modificatoria el **Decreto Supremo N° 029-2009-MTC**, la infracción tipificada con el código M.41, cuya multa asciende a S/. 6, 450 Soles es detectada por la **Policía Nacional del Perú** asignada al control de Tránsito y recogida en una "Papeleta de Infracción", por ende la infracción no podría ser detectada y recogida en un "Acta de Control" por un Inspector Municipal de Transporte, puesto que aquello implicaría incurrir en el delito de **Usurpación de Funciones**.
- La infracción tipificada con el código M.41 **no puede ni podría ser aplicable a los vehículos que se encuentran habilitados para brindar de servicio de transporte urbano de personas**, puesto que según el artículo 9° **Decreto Supremo N° 044-2009-MTC**, el servicio de transporte urbano no ha sido suspendido durante el estado de emergencia, razón por la cual no resulta exigible a los conductores de vehículos de servicio de transporte público contar con un "pase vehicular de tránsito", puesto que dicho documento **SOLO RESULTA EXIGIBLE A LOS "VEHÍCULOS PARTICULARES"**, por cuanto que la circulación de los mismos se encuentra restringida.
- Respecto al **ARTÍCULO SEXTO** de la **Ordenanza Municipal N°016-2020-MPCP**, a través del cual se **EXHORTA** a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú que en cumplimiento de lo dispuesto en el **Decreto Supremo N° 044-2020-PCM** realicen las acciones de control correspondiente para verificar que los "**vehículos privados**" que circulen durante el estado de emergencia cuenten con el "**pase vehicular especial de tránsito**", y que de ser el caso apliquen la infracción M.41 tipificada en el Cuadro de Infracciones del Reglamento Nacional de Tránsito, es preciso señalar que a diferencia de los vehículos de servicio público, los "**vehículos particulares**", utilizados para el abastecimiento de alimentos, medicinas y/o prestación de servicios esenciales, se encuentran en la obligación de contar con el respectivo pase vehicular, conforme a las disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo, trámite que se realiza a través de la página web del Ministerio del Interior, medida que a criterio de esta Entidad Edil resultaba pertinente considerando que nuestra ciudad es una de las más afectadas por el brote de coronavirus – covid-19.
- La Ordenanza Municipal N° 016-2020-MPCP, regula además del decremento de la oferta del servicio de transporte por la estrategia de la placa par e impar, la exigibilidad de implementarse medidas de bioseguridad (desinfección, aislamiento social, etc.), en los vehículos que presenten servicio de transporte de pasajeros, cargas, y mixtas, propugnando a la prevención del COVID-19.
- La Ordenanza Municipal N° 016-2020-MPCP, a la fecha aún no se viene aplicada, puesto que está en fase de sensibilización para que los transportistas tengan tiempo y oportunidad de implementar sus vehículos.
- Como toda norma que genera obligaciones, también prevé consecuencias para el incumplimiento de las obligaciones establecidas, habiéndose estipulado sanciones razonables acordes a la realidad local, las mismas que están sujetas a descuentos y facilidades. La razón del ser de las multas no es recaudar, sino persuadir al cumplimiento de las obligaciones.
- La Ordenanza Municipal N° 016-2020-MPCP, que como obra humana que es, resulta perfectible, pero bajo sus sustentos, alcances y efectos, no representa vulneración de derecho ciudadano alguno.

Que, siguiendo el hilo discursivo del considerando anterior, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye finalmente que, la Ordenanza Municipal materia de controversia es perfectible, pero bajo sus sustentos, alcances y efectos, no representa vulneración de derecho ciudadano alguno; en consecuencia, opina que se debe elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento y pronunciamiento correspondiente, toda vez que en el documento que dio origen al expediente se solicita expresamente que así sea;

Que, mediante Opinión N° 22-2020-MPCP-GSCTU-SGTTU-AT de fecha 08 de junio del 2020, el Área Técnica de la Sub Gerencia de Transito y Transporte Urbano concuerda con la opinión vertida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y además concluye que pese a entrar en vigencia al día siguiente de su publicación, la Ordenanza Municipal N° 016-2020-MPCP se encuentra en un periodo de socialización, sensibilización y difusión; que es materialmente imposible realizar la devolución de los vehículos solicitados por cuanto no se incautó, retuvo o interno ningún vehículo con la infracción M – 41, toda vez que la misma no dispone el internamiento de los mismos en depósito vehicular municipal; siendo que los únicos que son internados, son aquellos que no cuentan con el respectivo SOAT o licencia de conducir;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 011-2020 (modalidad virtual – no presencial) de fecha 15 de junio del 2020, los miembros del Concejo Municipal manifestaron lo siguiente:

- **Regidor José Miguel Reátegui Urresti**, indicó: *"No existe norma legal que nos obligue preguntarle a las asociaciones de transportistas si desean ser fiscalizados o sancionados por infracciones que la municipalidad dentro del ejercicio de sus competencias imponga. En segundo lugar, encontré un sin número de faltas ortográficas en ambas cartas que nos ha presentado el congresista. (...) la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo no tiene ninguna injerencia en las infracciones contenidas en el Reglamento Nacional de Tránsito (...) El señor congresista ha presentado un pedido sin mayor contenido técnico ya que él se limita a establecer que nosotros como concejo no hemos tenido ningún criterio técnico en marco a la realidad social. Pero sin embargo en su pedido, no establece cual sería ese criterio técnico que nosotros debemos establecer para regular el tema de controversia.*
- **Regidor Luis Alberto Vicente Yaya**, indicó: *Señor alcalde, (...) el congresista aduce dos cosas en sus cartas, aduce el Art. 2 numeral 17 de la Constitución Política del Perú, mediante el cual dice que afecta el derecho ciudadano participar de manera individual y grupal de la vida social, política y cultural de la nación. También hace mención al Art. 97 de la Ley N° 27972, donde habla del principio de participación, transparencia, inclusión, equidad, sostenibilidad, imparcialidad y neutralidad. Sin embargo, el desconoce o no sabe que existe la Ley de Emergencia, el Decreto Supremo N° 044-2020, donde restringe el ejercicio de derechos constitucionales relativos a la libertad y a la seguridad personal, la inviolabilidad de domicilio, la libertad de reunión y del tránsito en el territorio. Es más, con la ordenanza 016 nosotros estamos amparados en el Art. 07 y 09 de la Constitución, en el derecho a la protección de la salud; el Art. 44° "Proteger a la población de las amenazas contra su seguridad". Como menciona el colega que me antecedió, la ordenanza no ha sido para lucrarse, ha sido para proteger a la población. Evitar que aumenten las víctimas por la pandemia. Y no afecta a los vehículos particulares, si no solo a los vehículos públicos y los motocarros no están considerados dentro del grupo de vehículos particulares. En ese sentido, considero que el congresista se equivocó de pies a cabeza. Sus argumentos de defensa no tienen un sustento y por encima de ellos está el D.S. 044-2020 (...).*
- **Regidora Nena Elisa Molnar Ríos**, indicó: *(...) Primero debemos salvaguardar la salud y la vida, siendo que este es un problema mundial, ahora Ucayali ocupa los primeros lugares de contagio de covid – 19, lamentablemente por la desobediencia de nuestros ciudadanos. Y si no se*



pone orden, se establecen normas y más señor alcalde, esto estaría peor. (...), estamos en un estado de emergencia donde las normas y ordenanzas se tienen que trabajar mañana, tarde, noche y madrugada para poder prevenir esta epidemia que nos está aquejando. (...). Asimismo, se debe continuar fiscalizando respecto al cumplimiento del SOAT, licencia y toda la documentación que por ley deben portar los conductores; ya que con ello se exige un buen y seguro servicio de transporte.(...).

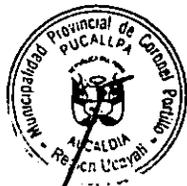
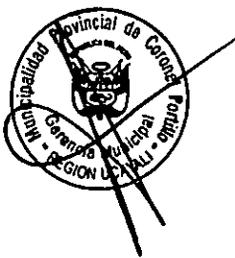
- **Regidora Yris Elena Silva Orbegoso**, indicó: Señor alcalde, solo para reafirmar lo vertido por mis colegas quienes me antecedieron. No podemos cerrar los ojos ante esta realidad con intereses políticos. (...). Por lo tanto, señor alcalde además de la respuesta técnica que se hará llegar al señor congresista, sugiero llegue una copia a la congresista Huamani, toda vez que ella ha difundido a través de sus redes sociales una sesión que ha tenido con su persona, en donde usted ha sido muy sincero en responder que nuestra norma no decía lo que ella creía. (...). Por lo tanto, reitero, se remita copia de esta carta o respuesta a la congresista Huamani, y también señor alcalde que se recoja en esta respuesta el sentir del concejo municipal de esta errática solicitud del congresista de la república. Me abstengo de realizar otros comentarios respecto a aspectos de redacción que ya fueron mencionados por mis colegas, lo cual deja mucho que desear de un documento que sale desde el Congreso de la República. Muchas Gracias.

Que, mediante Proveído N° 053-2020-MPCP-ALC-GSG de fecha 15 de junio de 2020, la Gerencia de Secretaria General comunica que en Sesión Ordinaria de Concejo N° 011-2020 (modalidad virtual – no presencial) de fecha 15 de junio del 2020, los miembros del Concejo Municipal acordaron por unanimidad de votos rechazar la solicitud hecha por el Congresista de la República por la región de Ucayali Sr. Cesar Gonzales Tuanama por las consideraciones expuestas por los señores regidores y por los argumentos contemplados en los informes técnicos y legales materia del presente acuerdo;

Que, el artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades estipula lo siguiente: “Las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público ejercen las siguientes funciones: 1. funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia (...) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza (...) 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito (...);

Que los Acuerdos de Concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las municipalidades, de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Art. 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: **“Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)”**; asimismo se estipula en el Art. 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidad, que: **“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.”**.

Que estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en virtud del Acuerdo



N° 053-2020, adoptado en Sesión Ordinaria N° 011-2020 (modalidad virtual – no presencial) del 15 de junio de 2020, por unanimidad de votos de miembros del Concejo Municipal de Coronel Portillo;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR los pedidos formulados por el Congresista de la República por la región Ucayali, Sr. Cesar Gonzales Tuanama, mediante Oficio N° 035-2020/CGT/CR y Oficio N° 036-2020/CGT/CR, respecto a la suspensión y derogación de la Ordenanza Municipal N° 016-2020-MPCP, en mérito a los fundamentos emitidos por este Concejo Municipal, así como por lo expuesto en el Informe Legal N° 288-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 05 de junio del 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Opinión N° 22-2020-MPCP-GSCTU-SGTTU-AT de fecha 08 de junio del 2020 emitido por el Área Técnica de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



~~MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO~~

Segundo Leónidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL